

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 2696

El señor Gobernador civil de la provincia, con esta fecha se ha servido aprobar las nuevas demarcaciones de las concesiones mineras que á continuación se detallan, verificadas por renuncia de parte de la superficie que en su día les fué concedida; y declarar franca y registrable la superficie renunciada en cada una de ellas, que á continuación se expresan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA CONCESION	Paraje en que radica.	Término municipal.	PROPIETARIO	Superficie que en su día le fué demarcada	Superficie renunciada y declarada franca y registrable en hectáreas.
1227	Mitry	Navalvillar	Fuente Obejuna	Sociedad M. y M. de Peñarroya	12	8
1838	Julia	Idem	Idem	La misma	13	9
1861	Jorge	Idem	Idem	La misma	12	8
3967	Santa Bárbara 4.ª	Dehesa de Carrasco	Idem	La misma	28	13
2699	Enero Norte	Arroyo de San Pedro	Idem	La misma	30	25
2739	Enero Octavo	Campo de la Pava	Idem	La misma	23	11
3391	Enero Sur Este	Idem	Idem	La misma	36	17
3589	San Miguel	Arroyo de Majavacas	Idem	La misma	45	27
2623	Alba	Dehesa del Rincón	Hornachuelos	Sociedad The Rincón	37	26

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 20 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2758

IMPUESTO DE ALCOHOLES

En la *Gaceta de Madrid* número 272, correspondiente al 30 de Septiembre último, se publica el Real decreto de 7 del mismo que sigue:

“MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El régimen especial de concierto que en materia tributaria se

aplica á la provincia de Navarra; la necesidad de igualar los gravámenes, como medio de igualar también en el mercado nacional las condiciones de la destilería de todas las provincias, y la conveniencia de unificar la administración del nuevo impuesto de alcoholes, llevaron al Gobierno de V. M. á examinar detenidamente la resolución que hubiere de facilitar la aplicación de los reglamentos especiales y de armonizar los intereses del Tesoro con los de la provincia concertada.

Al efecto contó, en primer término, con el concurso, no regateado, de la

Diputación provincial de Navarra; y convenida entre los dignos individuos por ella diputados y el Director general de Aduanas, como Delegado de este Ministerio, la cantidad de 400.000 pesetas, que percibirá aquella Diputación del producto que rinda el nuevo impuesto, en equivalencia computada al consumo de la provincia, y en virtud del especial régimen económico de la misma, se ha consignado asimismo en acta correspondiente el natural y consiguiente derecho de aquella Diputación á ejercer en los establecimientos y fábricas la intervención que estime oportuna.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Septiembre de 1904.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., el Ministro de Hacienda, *Guillermo J. de Osma*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El impuesto de alcoholes creado por la ley de 19 de Julio

último se establecerá y cobrará por el Estado en la provincia de Navarra, con sujeción al reglamento de 7 de Septiembre de este año, sobre la cantidad producida que se consume fuera de ella, y por la Diputación provincial, en virtud de la ley de 16 de Agosto de 1841, sobre el alcohol que se consume en la provincia.

Art. 2.º Se fija, por ahora, en pesetas 400.000 anuales el importe equivalente al consumo probable de alcoholes y aguardientes en la provincia de Navarra.

Art. 3.º La Diputación provincial de Navarra percibirá el impuesto directamente de los fabricantes hasta llegar á la cantidad expresada en el artículo 2.º

Una vez cubierta la expresada cantidad, la Hacienda percibirá en la misma forma el producto del impuesto sobre el resto del alcohol que se produzca.

Art. 4.º La Diputación de Navarra podrá establecer en las fábricas la intervención que estime conveniente.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de estas disposiciones.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento general.

Córdoba 3 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm. 2777

ADMINISTRACION

NEGOCIADO 1.º DE INDUSTRIAL

A fin de que tenga el debido cumplimiento lo preceptuado en los artículos 64, 68 y 84, así como los demás comprendidos en los capítulos 3 y 4 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, de fecha 28 de Mayo de 1896, esta Administración hace presente por este medio á los señores contribuyentes por el expresado concepto que desde el lunes 17 del corriente mes, y en el local que ocupan estas oficinas, plazuela de la Trinidad, número 1, darán principio las reuniones de gremios, cuyos actos servirán de base para la formación de la matrícula que ha de regir en el próximo año natural de 1905, procediéndose á la elección de Síndicos y Clasificadores á quienes la ley encomienda la designación de cuotas á los individuos dedicados á una misma industria, cuyo gremio exceda del número 10.

En su consecuencia, las reuniones de gremios y el nombramiento para los expresados cargos de Síndicos y Clasificadores, tendrán lugar en los días y horas que á continuación se expresan:

Día 17.

Gremios de tejidos, á las doce.

Ultramarinos, á la una.

Comestibles, á las dos.

Tabernas, á las tres.

Paradores y mesones, á las cuatro.

Día 18.

Abacerías, á las doce.

Cafés económicos, á la una.

Tablajeros, á las dos.

Aceite y vinagre, á las tres.

Horchaterías, á las cuatro.

Día 19.

Farmacéuticos, á las doce.

Abogados, á la una.

Procuradores, á las dos.

Barberos, á las tres.

Herreros y cerrajeros, á las cuatro.

Día 20.

Sastres sin géneros, á las doce.

Día 21.

Profesores Veterinarios, á la una.

Día 22.

Calzado hecho y á la medida, á las dos.

Café á 20 céntimos taza, á las tres.

Conforme dispone el artículo 86 del Reglamento antes citado no podrá concurrir al acto de la elección de Síndicos y Clasificadores ningún individuo que no esté matriculado en el gremio respectivo y no haya pagado de la contribución correspondiente al último trimestre, lo cual se justificará por el oportuno recibo, siendo además requisito indispensable la exhibición de la pédula personal del corriente ejercicio.

Si en el día y hora señalados para la reunión de cada uno de los gremios no concurriera á esta Administración individuo alguno de los mismos, ó si reunidos se negaran á deliberar ó votar, con arreglo al art. 85 del Reglamento se entenderá que el gremio renuncia á su derecho de nombrar Síndicos y Clasificadores, en cuyo caso la Administración los nombrará de oficio.

Esta Administración llama la atención de los señores contribuyentes que ejercen una misma industria y cuyos individuos no pasen del número 10, que pueden desde luego solicitar por escrito la constitución de gremio, cualquiera que sea el número de ellos, cuando todos ó la mayor parte lo pretendan así, según lo dispuesto en el caso 3.º del art. 74 del citado Reglamento, y al efecto se les concede de plazo para efectuarlo hasta el 31 inclusive del corriente mes.

Córdoba 5 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda P. S., Joaquín Tamayo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2647

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Rute para el año de 1905.

Cabezas de familia.

D. Marín Granados López

Leoncio Piedra Aguilar

Simeón Arcos Molina

Antonio Porrás Ravé

José Joaquín Arcos Tejero

Rafael Carpio Millán

José Aroca del Pino

Antonio Sanz León

Manuel García Caballero

D. Pedro Gómez Moreno

Francisco Roldán Cordón

Antonio Pascual Mangas Caballero

Gumersindo Repullo Campos

Buenaventura Rabasco Ecija

Manuel Cordón Montes

José Joaquín Tirado Cruz

Juan Crisóstomo Borrego Onieva

Jesús Arcos Molina

Adriano Redondo Molina

Juan Cordón Ecija

Eugenio Repullo Diaz

Anselmo Baena Leal

Isidoro García Repullo

Juan Pedro Martínez Rodríguez

Adriano Romero Aiba

Francisco Cárdenas Ruiz

Francisco Pulido Trujillo

Antonio Ortiz Luz

Pedro García Piedra

José Villén Luque

Andrés Trujillo Ruiz

Antonio García Roldán

Ambrosio Leal Caivillo

Clemente Porrás Moreno

José Porrás Ciendomas

Rafael Roldán Sotomayor

Eduardo Tirado Pérez

Francisco Q.ivedo Roldán

Joaquín Roldán Rueda

Emiliano Ramos Onieva

Juan José Ramos Onieva

Andrés Reina del Castillo

Andrés Moreno Porrás

Francisco Roldán Rabasco

Rafael Guerrero López

Pedro Carvajal Rodríguez

Luis Padilla Cobos

Juan Luque Cordón

Plácido García López

Fermin Ariza Collado

Tomás Caballero Porrás

Manuel Cañizares Granada

Francisco Campillos Ortega

Francisco Cordón Reina

Amador Castillo Rosales

Rafael Delgado Cañas

Felipe Garrido Gutiérrez

Joaquín Granados Jiménez

Antonio Horca Rey

Bartolomé Lechado Cañas

Francisco López Ramírez

José Muñoz Montañez

Eulalio Molina Jiménez

Juan Marín Pacheco

Ramón Ortiz Gutiérrez

Juan Osuna Rosales

Luis Pedrosa Granados

Ezequiel Pérez Cano

Jacinto Queralt León

Juan Ropero Aguilera

Juan Roldán Muñoz

Cristóbal Ruiz Serrano

León Reina Cobo

José Sánchez Cano

Juan Aragón Lara

José Torres Jiménez

Angel Cruz Domínguez

José García Arias

Francisco Herrera Ariza

Pedro Lozano Garrido

Juan Bautista Cabello García

José Cabello García

Antonio Leiva Lucena

Antonio Acero Reina

José Aguilar Jiménez

Juan Antonio Leiva Aguilar

Juan Arjona Uruetecochea

Juan Dorado Vera

Francisco Pino Ojeda

D. Francisco Lara López

Manuel Torres Reina

José Cruz García

José Sánchez Cruz

Cristóbal Granados Leiva

Juan Gómez Gómez

José Jiménez Gómez

Luis Espejo Hurtado

Antonio Orellana Román

Enrique Velasco Velasco

Manuel Jiménez Soriano

Capacidades

D. Andrés Avelino Ecija Molina

Andrés Salvador Cruz Roldán

José Gregorio Gómez de Aranda y Cruz

Cruz

Godofredo Rueda Morales

Antonio Repullo Roldán

Rafael Llamas Maqueda

Juan Tejero Muñoz

Luis Jiménez Trujillo

Manuel Ecija Molina

Juan Pelagio Sarmiento Roldán

Francisco Pérez Perales

José Aparicio Martínez

Manuel Mangas Ubeda

Antonio Benito Reyes Rodríguez

Isidoro Repullo González

Manuel Repullo Roldán

Pedro Trujillo Ruiz

Juan José Ramirez Cubero

Manuel Castani García

Andrés Castillo Salgado

Eloy Campos Amaya

Diego Cruz Cabrera

Juan Castro Orgás

Angel Delgado Garrido

Rafael Delgado Burell

Joaquín Pereira Llama

Antonio Garrido Castillo

Rafael Gutiérrez Garrido

Juan Jaime Quintana (menor)

Antonio Rosales López

Julián Mata Delgado

Felipe Ortega Martos

Sergio Pavón Rosales

Doroteo Pérez Pavón

Antonio Quintana Rosales

Vicente Roldán Muñoz

José Rabasco Jiménez

Felipe Rosales Llamas

Isidoro Ruiz Roldán

Antonio Torrubia Rojas

José Nieto Torres

Manuel Medina Medina

Bernardo Domínguez Cabello

José Ariza Montes

Juan Bautista Sánchez Ruiz

Antonio Lara Medina

José Lara Medina

Juan Crespo Lara

Felipe Arjona Cabello

José Pacheco Arjona

Córdoba 30 de Julio de 1904.—El Secretario, Manuel de Vargas.—Visto bueno: el Presidente, Villanueva.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 2763

Don Angel Vergara Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento se saca á pública subasta el arriendo del cobro del arbitrio impuesto sobre el uso obligatorio de pesas y medidas durante el año de 1905,

cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, á las diez del día que haga treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, ante una comisión del Ayuntamiento y Secretario de la Corporación ó Notario público, con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo que servirá para la subasta es el de 7.500 pesetas, y si durante media hora no se presentase pliego alguno de proposición que cubra el tipo señalado, á las diez y media, por espacio de otra media hora, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes. Si apesar de ello tampoco hubiese postores, á los diez días, á la misma hora y ante las mismas personas, se celebrará nueva subasta sin sujeción á tipo alguno.

El depósito provisional que habrán de constituir es el 5 por 100 del tipo de subasta, y para la segunda, que se hará sin sujeción á tipo, trescientas pesetas, y la fianza definitiva consistirá en el 12 por 100 del remate y se constituirá dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado común de la clase once, acompañadas de los resguardos de los depósitos provisionales y de la cédula personal, con los requisitos prevenidos en la regla 4.^a del artículo 17 de referida Instrucción, de conformidad al modelo que se pone al final.

Las demás condiciones constan en el correspondiente pliego que obra en la Secretaría municipal, á disposición de las personas que quieran examinarlo.

D....., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del cobro de los derechos impuestos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas durante el año de 1905, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., del día..... de..... del presente año, encontrándome conforme en un todo con el mismo, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio por el precio de....., (aquí se pondrá la cantidad en letra. Fecha y firma del proponente.

Doña Mencía 4 de Octubre de 1904.—Angel Vergara.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2764

Don Federico Merino Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador por la Junta pericial los repartimientos de contribución de este distrito municipal, por fincas rústicas y urbanas, formados para el próximo año de 1905, quedan los mismos expuestos al público por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, durante cuyo periodo podrán hacer los contribuyentes en ellos comprendidos las reclamaciones que crean oportunas.

Nueva Carteya 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Federico Merino.

—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2765

Don Pedro Rostro Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminada en borrador la matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1905, queda expuesta al público por el término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarla los comprendidos en la misma y entablar las reclamaciones que á su derecho crean convenientes.

Santa Eufemia 3 de Octubre de 1904.—Pedro Rostro.

CORDOBA

Núm. 2766

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia, en sesión de hoy, el presupuesto de ingresos y gastos adicionales al ordinario que rige, queda expuesto al público en la Contaduría municipal, por término de quince días, contados desde el de la fecha, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente antes de someterlo á la deliberación y acuerdo de la Junta administrativa.

Lo que se publica en cumplimiento de cuanto preceptúa el art. 146 de la ley orgánica vigente.

Córdoba 3 de Octubre de 1904.—P. A., Rafael Jiménez Amigo.

Núm. 2766

Fijadas por el Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia, en sesión pública de hoy, las cuentas de Caja ó de caudales y la de presupuesto ó de administración, respectivas á la anterior anualidad de 1903, quedan expuestas al público en la Contaduría municipal, por término de quince días, contados desde el de la fecha, á fin de que durante este plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente antes de someterlas á la deliberación y acuerdo de la Junta administrativa.

Lo que se publica según y á los efectos que determina el párrafo 3.^o del artículo 161 de la ley orgánica vigente.

Córdoba 3 de Octubre de 1904.—P. A., Rafael Jiménez Amigo.

PRIEGO

Núm. 2771

Don Trinidad Linares Martos, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por don Ramón José Linares, don Carlos Valverde, don Emilio Bufil, don José María Ruiz, don Francisco Alguacil y don Alfredo Calvo, de estos vecinos, en representación de una Sociedad civil constituida, se ha presentado memorial solicitando se le otorgue la concesión necesaria para construir un edificio con destino á mercado de abastos de esta localidad, sin auxilio alguno del presupuesto municipal, dándole su explotación por término de cuarenta años, y comprometiéndose á cons-

truirlo en el sitio que designe la corporación, cuya propiedad reservará en el término de un año, pasando á ser del Municipio luego que sea transcurrido el plazo de explotación.

Acompañan á dicho memorial copia de la escritura de constitución de la Sociedad, memoria, planos, presupuesto de la obra y resguardo del 1 por 100 de depósito de dicho presupuesto.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesión de 6 de Septiembre, admitida la solicitud, oídos los informes de las comisiones de Obras y Hacienda, y considerando que el proyecto de mercado encaja en lo dispositivo del artículo 53 de la Ley de 13 de Abril de 1877, habiéndose cumplido por los solicitantes las prescripciones del 56 y 58; el Ayuntamiento, ha acordado, en observancia del 64, se publique la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de treinta días hábiles, á los efectos de citada disposición.

Y en ejecución de lo acordado, he dispuesto se fije el presente en los sitios de costumbre, insertándose en el BOLETIN OFICIAL.

Priego 3 de Octubre de 1904.—T. Linares.

MONTALBAN

Núm. 2772

Don Eduardo Sillero del Río, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta referida población, que de regir durante el próximo año de 1905, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que por los contribuyentes en ella comprendidos pueda ser examinada y aducir sobre su formación las reclamaciones que á su derecho convengan; entendiéndose que una vez terminado expresado plazo no será admitida ninguna de las que se presenten por justas que sean.

Montalbán á 3 de Octubre de 1904.—Eduardo Sillero.

POZOBLANCO

Núm. 3774

Don José Cejudo Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que según manifiesta el vecino de esta villa Miguel Ramírez Cabrera, el día 1.^o del corriente se le apareció una mula en el cortijo de su propiedad, sito en collado del Nebral, de este término, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su procedencia ni de quién sea el dueño de expresada caballería, no obstante las gestiones que en su averiguación ha practicado el Ramírez Cabrera por todos los caseríos inmediatos.

Lo que se publica por medio del presente para que una vez que el dueño de dicha mula pareciere, pueda entregarse en ella mediante la oportuna comprobación de las señas de la caballería y demás requisitos legales.

Pozoblanco 4 de Octubre de 1904.—José Cejudo.

C A B R A

Núm. 2775

Don Miguel del Marmol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 de Septiembre último, acordó sacar á pública subasta el arrendamiento del arbitrio establecido para el próximo año de 1905, sobre el uso obligatorio de pesos y medidas é instrumentos de pesar y medir.

La subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, á las doce de la mañana del día 8 de Noviembre próximo, ante mi autoridad, acompañado del señor Regidor Síndico y asistido de un Notario público, observándose en ella los requisitos prevenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo para la subasta será el de treinta y cinco mil pesetas, verificándose la licitación por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa al final, y siendo inadmisible la proposición que no llegue á la cantidad mencionada.

Las personas que deseen tomar parte en ella deberán incluir dentro del pliego cerrado la cédula personal y un recibo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en la sucursal de la Caja de depósitos de la provincia, la suma de mil setecientas cincuenta pesetas á que asciende el 5 por 100 del expresado tipo, en concepto de depósito provisional.

A las doce y media de dicho día terminará la admisión de proposiciones, procediéndose por el señor Presidente á la apertura de pliegos.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante consistirá en el 10 por 100 de la suma en que se adjudique el arbitrio, abonando su importe en veinticuatro plazos iguales, los días quince y último de cada mes, excepción hecha del 10 por 100 para el Tesoro, que satisfará por trimestres.

Las personas que hagan proposiciones por medio de apoderados deberán proveerlos del correspondiente poder, bastantado por el Letrado de esta ciudad don José Redondo de Trueba.

El pliego de condiciones para la subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por el público.

Dada la debida publicidad al acuerdo de la Corporación referente á la subasta de este arbitrio, no se ha producido contra él reclamación alguna, durante el plazo que determina el artículo 29 de referida Instrucción.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de....., para la subasta del arbitrio establecido en esta ciudad sobre el uso obligatorio de pesos y medidas é instrumentos de pesar y medir, así como también de las condiciones estampadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece por la subasta expresada, con sujeción estricta á dichas condiciones, la suma de..... pesetas.

Cabra 3 de Octubre de 1904.—Miguel del Marmol.—Por mandado de S. S.ª, Joaquín Mora, secretario.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Administración

Núm. 2778

CENSO DE POBLACION DE 1900

Bases que corresponden a los pueblos según el mismo, a las cuales ha de ajustarse la aplicación de cuotas de las tarifas 1.ª y 4.ª en la matrícula industrial para 1905.

PUEBLOS	CENSO DE		Diseminada a más de 500 metros	Tipo contributivo.	Base que le co- rresponde
	1887	1900			
Adamuz.....	4403	4359	110	4249	9.ª
Aguilar.....	12402	13311	3077	10234	6.ª
Alcaracejos.....	1337	1947	54	1893	10.ª
Almodóvar.....	3029	3429	565	2864	8.ª
Añora.....	1945	2088	5	2083	10.ª
Almedinilla.....	3720	4005	2441	1564	9.ª
Baena.....	11205	14149	1076	13073	6.ª
Belalcázar.....	7601	8216	139	8077	8.ª
Belmez.....	11636	8319	1941	6378	7.ª
Benamejí.....	4716	4628	233	4395	9.ª
Blázquez.....	1158	1142	169	973	10.ª
Bujalance.....	9883	11245	812	10433	6.ª
Córdoba.....	54458	56097	4509	51588	3.ª
Cabra.....	13160	12308	1895	10413	6.ª
Cañete.....	2599	2994	20	2974	9.ª
Carcabuey.....	4672	4602	898	3709	9.ª
Carlota.....	5380	5911	4316	1595	9.ª
Carpio.....	3370	3312	58	3254	8.ª
Castro del Río.....	11270	11689	1966	9723	6.ª
Conquista.....	734	868		868	10.ª
Dofia Mencía.....	4826	4494	42	4452	8.ª
Dos Torres.....	4284	4387	14	4373	9.ª
Encinas Reales.....	2463	2700	274	2426	9.ª
Espejo.....	6319	6150	9	6141	8.ª
Espiel.....	3190	3253	442	2811	8.ª
Fernán Núñez.....	5911	6240	29	6211	8.ª
Fuente la Lancha.....	459	544	4	540	10.ª
Fuente Obejuna.....	8697	10717	6469	4248	7.ª
Fuente Tójar.....	1487	1579	193	1386	10.ª
Fuente Palmera.....	3379	3968	3010	942	10.ª
Granjuela.....	871	812	18	794	10.ª
Guadalcazar.....	759	896	306	590	9.ª
Guijo.....	614	679	29	650	10.ª
Hinojosa.....	9453	10918	649	10269	6.ª
Hornachuelos.....	2606	2888	445	2443	8.ª
Lucena.....	21013	21294	3194	18100	5.ª
Luque.....	4684	4999	752	4247	8.ª
Montalbán.....	2871	2965	60	2905	9.ª
Montemayor.....	3068	3109	29	3080	9.ª
Montilla.....	13700	12943	2921	10022	6.ª
Montoro.....	10931	11376	4103	7273	7.ª
Monturque.....	1127	1306	94	1212	10.ª
Nueva Carteya.....	2535	3024	185	2839	9.ª
Obejo.....	9042	1188	95	1093	9.ª
Palenciana.....	2272	2492	36	2456	9.ª
Palma.....	7798	7892	1177	6715	7.ª
Pedro Abad.....	2421	2628	44	2584	8.ª
Pedroche.....	2660	2789	14	2775	9.ª
Peñarroya.....		3081		3081	9.ª
Posadas.....	5047	6067	1089	4978	8.ª
Pozoblanco.....	9397	9985	2112	7873	7.ª
Priego.....	15805	16745	8733	8012	7.ª
Pueblo Nuevo.....		6161		6161	8.ª
Puente Genil.....	11435	12959	2742	10217	6.ª
Rambla.....	6053	5943	311	5632	7.ª
Rute.....	10550	11110	2934	8176	6.ª
San Sebastián.....	950	1001	76	925	10.ª
Santaella.....	2541	2980	1175	1805	9.ª
Santa Eufemia.....	1754	1510	125	1385	10.ª
Torrecampo.....	3076	3238		3238	9.ª
Valenzuela.....	2376	2573	12	2561	9.ª
Valsequillo.....	1385	1236	52	1184	9.ª
Victoria.....	1302	1400	157	1243	10.ª
Villa del Río.....	4877	4692	42	4650	8.ª
Villafraanca.....	3597	3518	75	3443	8.ª
Villabarta.....	601	708	17	691	10.ª
Villanueva de Córdoba.....	6916	9778	1390	8388	8.ª
Villanueva del Duque.....	2356	3543	141	3402	9.ª
Villanueva del Rey.....	2778	2949	28	2921	8.ª
Villaviciosa.....	2887	4336	201	4135	8.ª
Villaralto.....	3882	3301		3301	9.ª
Viso.....	4314	4218	126	4092	9.ª
Iznájar.....	6957	7930	5975	1955	10.ª
Zuheros.....	2439	2347	64	2283	9.ª

Cuyas bases han sido rectificadas con vista del Censo de 1900 deducido el número de habitantes a más de 500 metros que constan en el Cuaderno nomenclátor de la provincia, publicado por la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, y teniendo en cuenta la disposición consignada al pie de los respectivos cuadros de cuotas de las tarifas 1.ª y 4.ª

Y se publican en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento exacto por parte de los señores Alcaldes, que darán aviso a esta Administración de Hacienda de quedar enterados.

Córdoba 5 de Octubre de 1904.—El Administrador: P. I., Joaquín Tamayo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2743

Don Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de dos cubiertos de plata, compuesto cada uno de tenedor y cuchara, con las iniciales G. P., teniendo esta última letra una irregularidad en la parte superior, en buen uso, que fueron sustraídos la noche del doce al trece de Septiembre último de la casa de don Gabriel Pulido Silvestre, en calle Padre Torrero, número uno, de la villa de Belalcázar, y a la detención del autor ó autores de dicha sustracción, poniendo uno y otros, caso de ser habidos, a mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren aquellos objetos si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque a primero de Octubre de mil novecientos cuatro.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Núm. 2744

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Gómez Gutiérrez, natural de Sevilla, residente en la misma, calle Castillo, número 35, de cuarenta y tres años de edad, de estado soltero y de oficio guarnicionero, al cual le fueron inferidas lesiones en la villa de Belalcázar, el día veinte y cinco de Julio último, donde residió accidentalmente hasta el día diez y ocho de Agosto próximo pasado, en en que se ausentó, teniendo curadas todas las lesiones, a excepción de una fractura que sufría en el brazo izquierdo, ignorándose hoy su actual paradero, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la de Sevilla y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para que por los facultativos le sea reconocida la lesión que padece; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en su mario que instruyo por dicho hecho contra Manuel Paredes Gallego.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

APENDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA